

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se da por terminado un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se ordena archivar un expediente.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO.

Que en el expediente 200-160104-0335-2016, se encuentra radicada la Resolución N° 200-03-20-01-1854-2016, mediante la cual se otorgó a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A, identificada con Nit 860.531.315-3, Permiso De Prospección Y Exploración De Aguas Subterráneas en el predio denominado Finca Providencia 1, ubicado en el corregimiento Rio Grande, municipio de Turbo, departamento de Antioquia.

El referido instrumento ambiental fue otorgado por el término de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoriedad del acto administrativo, cuya notificación fue realizada el día 13 de enero de 2017.

Que la Subdirección de Administración y Gestión Ambiental, emitió el oficio N° 400-06-02-01-0176-2020, donde manifestó: *"mediante resolución N° 1854 del 28 de diciembre de 2016, se otorgó permiso para la prospección y exploración de aguas subterráneas en el predio denominado Providencia por un periodo de 6 meses; el usuario no realizó uso del permiso el cual se encuentra vencido sin ninguna obligación pendiente"*.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el"



Resolución

Por la cual se da por terminado un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se ordena archivar un expediente.

medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Que el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente dar por terminado el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en el predio denominado Finca Providencia 1, ubicado en el corregimiento Rio Grande, municipio de Turbo, departamento de Antioquia, toda vez, que el mismo se encuentra vencido desde el 1 de agosto de 2017; adicional a ello el titular del derecho ambiental no efectuó el mismo; razón por la cual este despacho ordenará el archivo definitivo de las diligencias obrantes en el expediente N° 200-165104-0335-2016, en aras de dar plena aplicación a la economía procesal, el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

Resolución

Por la cual se da por terminado un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se ordena archivar un expediente.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el Permiso De Prospección Y Exploración De Aguas Subterráneas otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-1854-2016, a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A, identificada con Nit 860.531.315-3, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente N° 200-165104-0335-2016.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente Acto administrativo al representante legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A, identificada con Nit 860.531.315-3, o a su apoderado legalmente constituido.

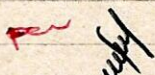

Parágrafo: La notificación del presente acto administrativo se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: Del Recurso de Reposición. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora General de la Corporación, el cual deberá enviarse al correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

ARTÍCULO SEXTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		29 de junio de 2021
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		02-07-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-165104-0335-2016